

Orden de la Consejera de Educación, por la que se resuelve la determinación de las concretas unidades, así como la concertación del personal complementario de apoyo para el curso escolar 2025-2026; y el acceso al régimen de conciertos educativos con vigencia desde el curso académico 2025-2026 hasta el curso 2027-2028.

La orden de 21 de junio de 2022, del Consejero de Educación, convoca la renovación de los conciertos educativos y el acceso al régimen del concierto educativo, con determinación de las concretas unidades, así como la concertación del personal complementario de apoyo, con vigencia desde el curso académico 2022-2023 hasta el curso 2027-2028.

El artículo 1 de la mencionada Orden establece que anualmente la modificación de las unidades concertadas y personal complementario de apoyo será objeto de propuesta de oficio y, en su caso, de solicitud. Asimismo, que los centros privados no concertados podrán solicitar anualmente el acceso al régimen del concierto educativo.

Por otro lado, el artículo 11 establece los plazos y forma de aceptación de la propuesta realizada de oficio por el Departamento de Educación y de presentación de solicitudes por los centros.

Por todo ello, notificada la propuesta de oficio, examinadas las solicitudes y alegaciones presentadas por los centros docentes y realizadas las correspondientes propuestas en las diferentes enseñanzas.

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar la determinación de las concretas unidades y el personal complementario de apoyo para el curso escolar 2025-2026, de acuerdo con el Anexo.

Artículo 2.- Denegar el acceso al concierto educativo a los centros que se relacionan en el Anexo con indicación del motivo de la denegación.

Artículo 3.- Las unidades o recursos de personal complementario solicitados en plazo de alegaciones y que superan a lo recogido en las solicitudes iniciales presentadas por los centros docentes concertados no se han tenido en cuenta dado que supondría modificación de estas.

Artículo 4.- Los centros docentes privados concertados podrán acceder a través de la aplicación de conciertos educativos al desglose por etapa/curso de la concertación y al motivo de denegación, en su caso.

Artículo 5.- Las unidades y personal complementario recogidos en el anexo de esta Orden estarán condicionados a lo establecido en el artículo 17 de la Orden de 21 de junio de 2022.

Artículo 6.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 293/87, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Conciertos Educativos los centros no podrán percibir del alumnado cantidad alguna en concepto de enseñanza por financiarse todas las enseñanzas con concierto pleno.



Artículo 7.– Los importes recogidos en el Anexo están calculados en base a los módulos económicos de sostenimiento de los centros educativos concertados de la Ley 8/2024, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2025, actualizados.

En relación con los dos primeros cuatrimestres del año 2026, se realizarán, en su momento, los ajustes derivados de la aplicación de los módulos económicos que señale la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2026.

Los importes de la presente Orden son topes máximos en los que están incluidos los gastos de personal docente y no docente.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, y en los niveles afectados por el sistema de Pago Delegado, a los trabajadores por cuenta ajena les será abonado el concepto de antigüedad en función de la categoría y antigüedad real en el centro.

DISPOSICIÓN FINAL

Contra la presente Orden, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación.

La Consejera de Educación,
BEGOÑA PEDROSA LOBATO.